

USUARIO	ARAMIREV	REMITA: RECIBE:
FECHA INICIO	8/08/2022	
FECHA FINAL	9/08/2022	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION	UBICACION	A103FLAGDETE
3498	05212600020120140228200	0018	8/08/2022	Fijación en estado	GERMAN DARIO - BEDOYA CARMONA* PROVIDENCIA DE FECHA *29/07/2022 * Auto niega libertad por pena cumplida AI 442 (ESTADO DEL 09/08/2022)//ARV CSA//	DIGITAL SECRETARIA 3	NO
7259	11001600001320121034400	0018	8/08/2022	Fijación en estado	ALVARO - VELANDIA BECERRA* PROVIDENCIA DE FECHA *22/07/2022 * Auto extingue condena AI 610 (ESTADO DEL 09/08/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
15534	11001600000020180217600	0018	8/08/2022	Fijación en estado	ISABEL - MARTINEZ PINEDA* PROVIDENCIA DE FECHA *15/07/2022 * Auto concediendo redención AI 464 (ESTADO DEL 09/08/2022)//ARV CSA//	DIGITAL DESPACHO	SI
15534	11001600000020180217600	0018	8/08/2022	Fijación en estado	ISABEL - MARTINEZ PINEDA* PROVIDENCIA DE FECHA *15/07/2022 * Abstiene de aprobar beneficios Advos. AI 463 (ESTADO DEL 09/08/2022)//ARV CSA//	DIGITAL DESPACHO	SI
25632	11001600001320180862800	0018	8/08/2022	Fijación en estado	KEVIN ALEXANDER - COLMENARES ROJAS* PROVIDENCIA DE FECHA *22/07/2022 * Auto concediendo redención y niega redención por la actividad de trabajo realizada durante los meses de octubre a enero de 2020 (ESTADO DEL 09/08/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
30941	25430600066020180151800	0018	8/08/2022	Fijación en estado	FRANK - CARDONA ULLOA* PROVIDENCIA DE FECHA *11/07/2022 * No Revoca Prisión Domiciliaria AI 579 (ESTADO DEL 09/08/2022)//ARV CSA//	DIGITAL DESPACHO	SI
30941	25430600066020180151800	0018	8/08/2022	Fijación en estado	FRANK - CARDONA ULLOA* PROVIDENCIA DE FECHA *11/07/2022 * Auto niega libertad condicional AI 581 (ESTADO DEL 09/08/2022)//ARV CSA//	DIGITAL DESPACHO	SI
36471	11001600001720150580200	0018	8/08/2022	Fijación en estado	INGRID LIZETH - VASQUEZ GUERRA* PROVIDENCIA DE FECHA *22/07/2022 * Auto declara Prescripción AI 611 (ESTADO DEL 09/08/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
43872	11001610165520180268800	0018	8/08/2022	Fijación en estado	OCTAVIANO - RAMOS GARZON* PROVIDENCIA DE FECHA *25/07/2022 * Concede Permisos para el 29/07/2022 AI 483 (ESTADO DEL 09/08/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
123983	11001600001520110293400	0018	8/08/2022	Fijación en estado	JEFFERSON MAURICIO - GONZALEZ DELGADO* PROVIDENCIA DE FECHA *15/07/2022 * Auto extingue condena AI 598 (ESTADO DEL 09/08/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO

Ejecución de Sentencia : 3498
No. Único de Radicación : 05212-60-00-201-2014-02282-00
Condenado: : GERMAN DARIO BEDOYA CARMONA
Cédula: 1152687748
Fallador : JUZGADO 2º PENAL DEL CIRCUITO DE BELLO ANTIOQUIA
Delito (s) : ABORTO, HOMICIDIO AGRAVADO
Sitio de Reclusión : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y
MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Decisión: : NIEGA PENA CUMPLIDA

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 442

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto de la posible libertad por pena cumplida del sentenciado a **German Darío Bedoya Carmona**, según oficio recibido del centro de reclusión

ANTECEDENTES PROCESALES

El señor **GERMAN DARIO BEDOYA CARMONA** actualmente se encuentra purgando una pena privativa de la libertad de 100 meses prisión y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, por el punible de **aborto y homicidio agravado tentado**, conforme sentencia proferida el 16 de Febrero de 2016 por el Juzgado 2º Penal del Circuito de Bello - Antioquia, sanción que purga desde el día **6 de Junio de 2015**, fecha en la que fuera capturado para el cumplimiento de la pena, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

GERMAN DARIO BEDOYA CARMONA, fue privado de la libertad por este proceso para el cumplimiento de la pena de 100 meses de prisión, el **6 de junio de 2015**, es decir, que ha descontado **85 meses y 23 días**.

Por concepto de redención de pena se han reconocido los siguientes tiempos:

FECHA AUTO	REDENCIÓN RECONOCIDA	
	MESES	DÍAS
Abril 1/2020	8	8
Abril 27/2022	1	20,5
Junio 2/2022	1	4
Julio 1/2022		8
Julio 29/2022	0	5,5
TOTAL	11	16

Sumados el tiempo de detención física y el reconocido como redención da un total de 97 meses y 9 días, tiempo inferior a la condena de 100 meses de prisión impuesta en la sentencia, por lo que se negará la libertad por pena cumplida.

OTRAS DETERMINACIONES

Ahora como quiera que mediante oficio No.113-COBOG-AJUR-1598 fechado el día de ayer 28 de julio de 2022, el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, manifiesta que mediante correo electrónico de 5 de noviembre de 2021, se remitió al correo de ventanilla documentación para efectos de reconocimiento de redención pena del sentenciado **GERMAN DARIO BEDOYA CARMONA**, con la cual presuntamente cumpliría la pena.

Se señala que recibida la comunicación siendo las 15:53 p.m., se procedió a verificar dicha información, encontrando que en efecto el centro de reclusión en la fecha indicada remitió el siguiente correo:

De: Juridicaeron Epcpicota <juridicaeron.epcpicota@inpec.gov.co>

Enviado: viernes, 5 de noviembre de 2021 10:40 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanillacsjeprmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REDENCION DE PENA DE LA PPL BEDOYA CARMONA GERMAN

Sin embargo, a dicho comunicado no adjuntó la documentación referida en el asunto, sino que anexo documentos de otro recluso así:

LOPERA TAMAYO CARLOS 202111...
6 MB

Razón por la que el CSA no ingresó la documentación a este proceso sino al proceso que correspondía, el cual ejecuta el Juzgado 3º Homólogo de esta ciudad.

Así las cosas, se dispone por el CSA solicitar al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, se remita a este Juzgado, de existir, la documentación pendiente por reconocimiento de redención de pena del sentenciado **GERMAN DARIO BEDOYA CARMONA**.

Por lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Negar a **GERMAN DARIO BEDOYA CARMONA** la libertad por pena cumplida, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Por el CSA dese inmediato cumplimiento al acápite de otras determinaciones, indicando el yerro advertido en el email de 5 de noviembre de 2021.

TERCERO.- Envíese copia del proveído a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

En la fecha Notifiqué por Estado No.

09 AGO 2022

La anterior providencia

El Secretario

3498

05212-60-00-201-2014-02282-00

GERMAN DARIO BEDOYA CARMONA

1152687748

Julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 442

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6c6165d1bf40594b247f9f29bd24ead3b8d0d8f5e53e9e3364ebbc64d21bc39

Documento generado en 29/07/2022 11:35:36 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 4

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 3498

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 442

FECHA DE ACTUACION: 29-07-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 01-08-22

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Germanario Babaya Carmona

CC: 152687.748

TD: 96841

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI **NO**

HUELLA DACTILAR:



Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Lun 8/08/2022 8:01 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
16053	Fabián Oswaldo Salazar Narváez	30/03/2022
29133	Daniel Stiven Ossa Cano	29/06/2022
10829	Nelson Hoyos Sepúlveda	11/07/2022
16103	Oswaldo Alarcón	22/07/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	15/07/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	15/07/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	29/07/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	29/07/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	26/07/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	26/07/2022
43872	Octaviano Ramos Garzón	25/07/2022
19844	Víctor Armando Buriticá Suaza	25/07/2022
41268	Carlos Alberto Tijera Coronado	14/07/2022
41268	Luis Alejandro Contreras Rivera	14/07/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	21/07/2022
41268	Johanna Cañón Neira	14/07/2022
41268	Freddy Gustavo Coquies Medina	14/07/2022
41268	Luis Alejandro Contreras Rivera	14/07/2022
41268	Jhan Carlos Babilonia Calanche	14/07/2022
2078	Nuver Vela Ducuara	22/07/2022
25632	Kevin Alexander Colmenares Rojas	22/07/2022
43612	John Wilson Nemocón Gallego	22/07/2022
2623	Lucas Isidro Hernández Bohórquez	21/07/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	29/07/2022
956	Deison Martín Cardona García	22/07/2022
1562	María Norelia Grajales Jaramillo	22/07/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	2/08/2022
14142	José Hernando Peña Hernández	3/08/2022
14142	José Hernando Peña Hernández	3/08/2022
44119	Andrés Camilo Baquero Triana	4/08/2022
38448	Frederic Adned Pinzón Rojas	25/07/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	2/08/2022
4656	Estid Mauricio Aguiar Zábala	25/07/2022
3694	Alirio Bucurú Romero	22/07/2022
23616	Camilo Andrés Gutiérrez Rojas	22/07/2022
20456	Santiago Piraján Castro	25/07/2022
50438	Juan Carlos Benítez Salinas	25/07/2022
4849	Juan Camilo Vélez Gómez	21/07/2022
7259	Álvaro Velandia Becerra	22/07/2022
36471	Ingrid Lizeth Vásquez Guerra	22/07/2022
4834	Manuel Rodríguez Rodríguez	25/07/2022
20060	Lucero Belén Valladares González	25/07/2022

Ejecución de Sentencia : 7259
No. Único de Radicación : 11001-60-00-013-2012-10344-00
Condenado: : ALVARO VELANDIA BECERRA
Cédula: 19138123
Fallador : JUZGADO 42 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s) : FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES
Decisión: : 1 DE PARTE, EXTINCION

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 610

OBJETO DE LA DECISIÓN

Recibido el oficio de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional sobre antecedentes y anotaciones que registra el sentenciado **Álvaro Velandia Becerra**, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de decretar la extinción de la condena y liberación definitiva a su favor dentro de las diligencias de la referencia.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 28 de abril de 2016 por el Juzgado Cuarenta y Dos Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, fue condenado **Álvaro Velandia Becerra** como responsable del delito de **fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones**, a la pena principal de **cincuenta y cuatro (54) meses de prisión** y a las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y de privación del derecho a la tenencia y porte de armas por el término de la sanción principal.

En dicho fallo se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena pero se le otorgó el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria con fundamento en el artículo 38B del Código Penal, adicionado por el artículo 23 de la Ley 1709 de 2014.

Posteriormente, con interlocutorio No. 658 del 23 julio de 2019 se le otorgó la libertad condicional por un periodo de prueba de 15 meses y 20 días, para lo cual debía prestar caución prendaria y suscribir diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 del Código Penal, obligaciones que atendió el 12 de diciembre de 2019, librándose como consecuencia de ello la Boleta de Libertad No.175.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Los artículos 66 y 67 del Código Penal señalan:

Artículo 66: "Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiese sido motivo de suspensión..."

Artículo 67: "Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine..."

Revisado el expediente y el oficio de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional sobre antecedentes y anotaciones que registra **Álvaro Velandia Becerra**, se observa que si bien registra otro antecedente penal en su contra, el mismo no es dentro del periodo de prueba definido en las presentes diligencias, sumado al hecho que tampoco obra constancia de que hubiese violado cualquier otra de las obligaciones establecidas en la diligencia de compromiso.

Por otro lado, en cuanto a los perjuicios, se ha de indicar que revisado el expediente no hubo condena en ese sentido.

En esas condiciones y teniendo en cuenta que el periodo de prueba impuesto en virtud del subrogado penal concedido se encuentra ampliamente superado, procede la declaración de extinción de la pena principal de prisión impuesta y, en consecuencia, se dispondrá comunicar la decisión adoptada a las mismas autoridades a las que se informó del fallo condenatorio, así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

Igual pronunciamiento se hace respecto de la sanción accesoria, sobre la cual es procedente aplicar lo ordenado en el artículo 53 del C.P. y lo contemplado en el artículo 92 ibídem, disponiéndose entonces su rehabilitación, por lo que el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad oficiará a las autoridades pertinentes, para lo de su cargo.

Así mismo, se dispone a través del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad oficiar al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio para que proceda a convertir a este Despacho el título de depósito judicial constituido como caución prendaria por el señor **Álvaro Velandia Becerra** a orden de esa dependencia para gozar de la prisión domiciliar que le fue otorgada teniendo en cuenta la copia del título que obra en el expediente bajo el número 400100005523377 // A 6221632 del Banco Agrario. Líbrese comunicación en tal sentido remitiéndole para el efecto copia de la presente decisión así como del recibo de consignación acabado de anotar, y efectuada la conversión procédase con el trámite de la devolución del título al penado. Igualmente se dispone devolver la póliza judicial No. 100332090 al sentenciado allegada cuando se le concedió la libertad condicional.

Finalmente, ejecutoriado este proveído y cumplido lo ordenado en él, procédase con el archivo definitivo de las diligencias remitiéndolas al juzgado fallador, la expedición de constancia del estado actual del proceso en favor de **Álvaro Velandia Becerra** y el ocultamiento del mismo a la consulta al público.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR EXTINGUIDA la pena principal de prisión y la accesoria impuestas a **Álvaro Velandia Becerra**, en la sentencia proferida por el Juzgado 42 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá el 9 de marzo de 2012, en la que fue condenado por el delito de fabricación, tráfico, porte, tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones.

TERCERO.- SE DISPONE a través del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad oficial al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio para que proceda a convertir a este Despacho el título de depósito judicial constituido como caución prendaria por el señor **Álvaro Velandia Becerra** a orden de esa dependencia para gozar de la prisión domiciliar que le fue otorgada teniendo en cuenta la copia del título que obra en el expediente bajo el número 400100005523377 // A 6221632 del Banco Agrario. Líbrese comunicación en tal sentido remitiéndole para el efecto copia de la presente decisión así como del recibo de consignación acabado de anotar, y efectuada la conversión procédase con el trámite de la devolución del título al penado. Igualmente se dispone devolver la póliza judicial No. 100332090 al sentenciado allegada cuando se le concedió la libertad condicional

QUINTO.- Ejecutoriado este proveído y cumplido lo ordenado en él, procédase con el archivo definitivo de las diligencias remitiéndolas al juzgado fallador, la expedición de constancia el estado actual del proceso en favor de **Álvaro Velandia Becerra** y el ocultamiento del mismo a la consulta al público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
19 AGO 2022
La anterior providencia
El Secretario

Documento generado en 01/08/2022 07:34:25 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: ,
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 018 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 8 de Agosto de 2022

SEÑOR(A)
ALVARO VELANDIA BECERRA
CALLE 73 SUR No. 92 - 85 TORRE 4 APTO 504 CONJUNTO RESIDENCIAL NUEVO RECREO ETAPA I
BARRIO BOSA EL RECREO LOCALIDAD BOSA;
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 1887

NUMERO INTERNO 7259
REF: PROCESO: No. 110016000013201210344
C.C: 19138123

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA NO 610 DEL VEINTIDOS (22) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022). MEDIANTE LA CUAL DECRETA LA EXTINCION DE LA PENA PRINCIPAL Y ACCESORIA. PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


TANNYA VANESA BERNAL LEON
ESCRIBIENTE

Entregado: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 610 DEL NI 7259

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Vie 5/08/2022 1:20 PM

Para: vraulgonzalezr@hotmail.com <vraulgonzalezr@hotmail.com>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

vraulgonzalezr@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 610 DEL NI 7259

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 610 DEL NI 7259

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Lun 8/08/2022 8:01 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
16053	Fabián Oswaldo Salazar Narváez	30/03/2022
29133	Daniel Stiven Ossa Cano	29/06/2022
10829	Nelson Hoyos Sepúlveda	11/07/2022
16103	Oswaldo Alarcón	22/07/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	15/07/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	15/07/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	29/07/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	29/07/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	26/07/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	26/07/2022
43872	Octaviano Ramos Garzón	25/07/2022
19844	Víctor Armando Buriticá Suaza	25/07/2022
41268	Carlos Alberto Tijera Coronado	14/07/2022
41268	Luis Alejandro Contreras Rivera	14/07/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	21/07/2022
41268	Johanna Cañón Neira	14/07/2022
41268	Freddy Gustavo Coquies Medina	14/07/2022
41268	Luis Alejandro Contreras Rivera	14/07/2022
41268	Jhan Carlos Babilonia Calanche	14/07/2022
2078	Nuver Vela Ducuara	22/07/2022
25632	Kevin Alexander Colmenares Rojas	22/07/2022
43612	John Wilson Nemocón Gallego	22/07/2022
2623	Lucas Isidro Hernández Bohórquez	21/07/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	29/07/2022
956	Deison Martín Cardona García	22/07/2022
1562	María Norelia Grajales Jaramillo	22/07/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	2/08/2022
14142	José Hernando Peña Hernández	3/08/2022
14142	José Hernando Peña Hernández	3/08/2022
44119	Andrés Camilo Baquero Triana	4/08/2022
38448	Frederic Adned Pinzón Rojas	25/07/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	2/08/2022
4656	Estid Mauricio Aguiar Zábala	25/07/2022
3694	Alirio Bucurú Romero	22/07/2022
23616	Camilo Andrés Gutiérrez Rojas	22/07/2022
20456	Santiago Piraján Castro	25/07/2022
50438	Juan Carlos Benítez Salinas	25/07/2022
4849	Juan Camilo Vélez Gómez	21/07/2022
7259	Álvaro Velandia Becerra	22/07/2022
36471	Ingrid Lizeth Vásquez Guerra	22/07/2022
4834	Manuel Rodríguez Rodríguez	25/07/2022
20060	Lucero Belén Valladares González	25/07/2022

Ejecución de Sentencia : 15534
No. Único de Radicación : 11001-60-00-000-2018-02176-00
Condenado: : ISABEL MARTINEZ PINEDA
Cédula: 41397166
Fallador : JDO 3 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BTA
Delito (s) : CONCIERTO PARA DELINQUIR, TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
Sitio de Reclusión : CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.
Decisión: : RECONOCE REDENCION PENA

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Julio quince (15) de dos mil veintidos (2022)

Auto Interlocutorio No. 464

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto de eventual reconocimiento de redención de pena a la sentenciada **Isabel Martínez Pineda**, conforme los documentos allegados por la Oficina Jurídica de Reclusión de Mujeres El Buen Pastor de Bogotá.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Se allega de conformidad con el artículo 494 del C. de P. P., en concordancia con la Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, los siguientes certificados de cómputos:

Certificado	Periodo	H/Estudio	C/Conducta	C/Actividad
1847711 3	Enero a marzo/2022	372	Buena	Sobresaliente
***	Total	372	***	***

Aplicando los parámetros del artículo 101 y 97 de la Ley 65 de 1993, este último modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, se tiene que las 372 horas de estudio relacionadas en los meses de enero a marzo de 2022, equivalen a treinta y un (31) días o lo que es lo mismo **un (1) mes y un (1) día**, tiempo que se redimirá de la pena a **Isabel Martínez Pineda**.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Redimir de la pena impuesta a **Isabel Martínez Pineda**, **un (1) mes y un (1) día**, por las actividades de estudio correspondientes a los meses de enero a marzo de 2022.

SEGUNDO.- Remítase copia de esta decisión a la **RECLUSION DE MUJERES EL BUEN PASTOR**, para que haga parte de la hoja de vida de la interna.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO

JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
09 ABO 2022
La anterior providencia
El Secretario

SPH.-

15534

11001-60-00-000-2018-02176-00

ISABEL MARTINEZ PINEDA

41397166

Julio quince (15) de dos mil veintidos (2022)

Auto Interlocutorio No. 464

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ce1dee753e12629cfa2e413003a9f5ad61c8769d91f0245283efe90237a18b2b

Documento generado en 15/07/2022 08:10:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

UIN- 8/22

Robert A. Kasey

41397 166

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Lun 8/08/2022 8:01 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
16053	Fabián Oswaldo Salazar Narváez	30/03/2022
29133	Daniel Stiven Ossa Cano	29/06/2022
10829	Nelson Hoyos Sepúlveda	11/07/2022
16103	Oswaldo Alarcón	22/07/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	15/07/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	15/07/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	29/07/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	29/07/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	26/07/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	26/07/2022
43872	Octaviano Ramos Garzón	25/07/2022
19844	Víctor Armando Buriticá Suaza	25/07/2022
41268	Carlos Alberto Tijera Coronado	14/07/2022
41268	Luis Alejandro Contreras Rivera	14/07/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	21/07/2022
41268	Johanna Cañón Neira	14/07/2022
41268	Freddy Gustavo Coquies Medina	14/07/2022
41268	Luis Alejandro Contreras Rivera	14/07/2022
41268	Jhan Carlos Babilonia Calanche	14/07/2022
2078	Nuver Vela Ducuara	22/07/2022
25632	Kevin Alexander Colmenares Rojas	22/07/2022
43612	John Wilson Nemocón Gallego	22/07/2022
2623	Lucas Isidro Hernández Bohórquez	21/07/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	29/07/2022
956	Deison Martín Cardona García	22/07/2022
1562	María Norelia Grajales Jaramillo	22/07/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	2/08/2022
14142	José Hernando Peña Hernández	3/08/2022
14142	José Hernando Peña Hernández	3/08/2022
44119	Andrés Camilo Baquero Triana	4/08/2022
38448	Frederic Adned Pinzón Rojas	25/07/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	2/08/2022
4656	Estid Mauricio Aguiar Zábala	25/07/2022
3694	Alirio Bucurú Romero	22/07/2022
23616	Camilo Andrés Gutiérrez Rojas	22/07/2022
20456	Santiago Piraján Castro	25/07/2022
50438	Juan Carlos Benítez Salinas	25/07/2022
4849	Juan Camilo Vélez Gómez	21/07/2022
7259	Álvaro Velandia Becerra	22/07/2022
36471	Ingrid Lizeth Vásquez Guerra	22/07/2022
4834	Manuel Rodríguez Rodríguez	25/07/2022
20060	Lucero Belén Valladares González	25/07/2022

Ejecución de Sentencia : 15534
No. Único de Radicación : 11001-60-00-000-2018-02176-00
Condenado: : ISABEL MARTINEZ PINEDA
Cédula: 41397166
Fallador : JDO 3 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BTA
Delito (s) : CONCIERTO PARA DELINQUIR, TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
Sitio de Reclusión : CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.
Decisión: : NO APRUEBA PERMISO ADMINISTRATIVO DE HASTA 72 HORAS.

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Julio quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 463

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto de la aprobación del beneficio administrativo de permiso de salida del penal sin vigilancia hasta de 72 horas que solicita ISABEL MARTINEZ PINEDA.

ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES

En sentencia proferida por el Juzgado 3º Penal del Circuito Especializado de Bogotá el 6 de septiembre de 2019 fue condenada **Isabel Martínez Pineda**, como responsable del delito de **tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado de que trata el artículo 376 inciso 1 y 384 numeral 2 del C.P.**, siendo impuesta la pena principal de **129 meses de prisión y multa de 1334 s.m.l.m.v.** La pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas fue fijada en el mismo lapso de la pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Por hechos ocurridos el 8/12/2016.

El 3 de abril de 2020 el Juzgado 3º Penal del Circuito Especializado de Bogotá negó la concesión del sustituto de la prisión domiciliaria que con base en grave estado de salud por enfermedad, en pretérita oportunidad solicitase la sentenciada. Decisión que fue confirmada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, el 5 de mayo de 2020.

Isabel Martínez Pineda se encuentra descontando esta pena desde el 29 de mayo de 2018 reclusa ahora, en la Reclusión de Mujeres El Buen Pastor de Bogotá

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

El numeral 5 del artículo 38 del Código de Procedimiento Penal expresa que los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conocerán *"De la aprobación de las propuestas que formulen las autoridades penitenciarias o de las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena...."*.

Como se puede observar, la codificación procesal penal le asigna competencia al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para conocer y decidir sobre las solicitudes o propuestas de reconocimiento de beneficios administrativos que modifiquen las condiciones en que ha de cumplirse la pena privativa de la libertad.

El artículo 147 de la Ley 65 de 1993 contempla los siguientes requisitos que deben acreditar los condenados para que se apruebe la propuesta de permiso hasta de 72 horas para salir del establecimiento sin vigilancia:

- 1.- Estar en la fase de mediana seguridad
- 2.- Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta
- 3.- No tener requerimientos de ninguna autoridad judicial.
- 4.- No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria.
- 5.- Haber descontado el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, tratándose condenados por delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializados.
- 6.- Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta certificada por el Consejo de Disciplina.

De otra parte, el artículo 68A de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 32 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, el cual se aplica al presente caso ya que la conducta punible por la cual se impartió condena tuvo ocurrencia con posterioridad a la entrada en vigencia de la citada disposición legal, establece:

*"Artículo 68A. **Exclusión de los beneficios y subrogados penales.** No se concederán; la suspensión condicional de la ejecución de la pena; la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; ni habrá lugar a ningún otro beneficio, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores.*

***Tampoco** quienes hayan sido condenados por delitos dolosos contra la Administración Pública; delitos contra las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario; delitos contra la libertad, integridad y formación sexual; estafa y abuso de confianza que recaigan sobre los bienes del Estado; captación masiva y habitual de dineros; utilización indebida de información privilegiada; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; soborno transnacional; violencia intrafamiliar; hurto calificado; extorsión, lesiones personales con deformidad causadas con elemento corrosivo; violación ilícita de comunicaciones; violación ilícita de comunicaciones o correspondencia de carácter oficial; trata de personas; apología al genocidio; lesiones personales por pérdida anatómica o funcional de un órgano o miembro; desplazamiento forzado; tráfico de migrantes; testaferrato; enriquecimiento ilícito de particulares; apoderamiento de hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas que los contengan; receptación; instigación a delinquir; empleo o lanzamiento de sustancias u objetos peligrosos; fabricación, importación, tráfico, posesión o uso de armas químicas, biológicas y nucleares; delitos **relacionados con el tráfico de estupefacientes y otras infracciones**; espionaje; rebelión; y desplazamiento forzado; usurpación de inmuebles, falsificación de moneda nacional o extranjera; exportación o importación ficticia; evasión fiscal; negativa de reintegro; contrabando agravado; contrabando de hidrocarburos y sus derivados; ayuda e instigación al empleo, producción y transferencia de minas antipersonal".*

(....) . (Subraya y negrillas son nuestros)

De conformidad con lo anterior, es claro que la disposición legal transcrita excluye de la concesión de beneficios administrativos, como lo es el permiso hasta de 72 horas, a las personas que hayan sido condenadas, entre otros, por delitos relacionados con el **tráfico de estupefacientes**, lo que ocurre en las presentes diligencias respecto de **Isabel Martínez Pineda**, siendo en esas condiciones improcedente el beneficio administrativo por expresa prohibición legal. En consecuencia, este Despacho no aprobará el permiso quedando relevado de hacer el estudio de los demás requisitos que exige la ley, amén que el centro de reclusión se abstuvo de elaborar propuesta por no estar cumplidas las exigencias legales que requiere el permiso solicitado.

Por lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- No aprobar el beneficio administrativo de salida del penal sin vigilancia hasta por 72 horas, solicitado por la sentenciada **Isabel Martínez Pineda**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Remítase copia de esta decisión a la Oficina Jurídica del centro de reclusión, para que haga parte de la hoja de vida de la interna.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO

JUEZ

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Centro de Servicios Administrativos Judiciales
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

09 AGO 2022

La anterior providencia

El Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 632b92391d9a829f2a4c283bdbfdd99e5d2df753a29d297f7aaed71a1cc54e89

Documento generado en 15/07/2022 08:10:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

#1897166

[Signature]

22/2 - 111A

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Lun 8/08/2022 8:01 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
16053	Fabián Oswaldo Salazar Narváez	30/03/2022
29133	Daniel Stiven Ossa Cano	29/06/2022
10829	Nelson Hoyos Sepúlveda	11/07/2022
16103	Oswaldo Alarcón	22/07/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	15/07/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	15/07/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	29/07/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	29/07/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	26/07/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	26/07/2022
43872	Octaviano Ramos Garzón	25/07/2022
19844	Víctor Armando Buriticá Suaza	25/07/2022
41268	Carlos Alberto Tijera Coronado	14/07/2022
41268	Luis Alejandro Contreras Rivera	14/07/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	21/07/2022
41268	Johanna Cañón Neira	14/07/2022
41268	Freddy Gustavo Coquies Medina	14/07/2022
41268	Luis Alejandro Contreras Rivera	14/07/2022
41268	Jhan Carlos Babilonia Calanche	14/07/2022
2078	Nuver Vela Ducuara	22/07/2022
25632	Kevin Alexánder Colmenares Rojas	22/07/2022
43612	John Wilson Nemocón Gallego	22/07/2022
2623	Lucas Isidro Hernández Bohórquez	21/07/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	29/07/2022
956	Deison Martín Cardona García	22/07/2022
1562	María Norelia Grajales Jaramillo	22/07/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	2/08/2022
14142	José Hernando Peña Hernández	3/08/2022
14142	José Hernando Peña Hernández	3/08/2022
44119	Andrés Camilo Baquero Triana	4/08/2022
38448	Frederic Adned Pinzón Rojas	25/07/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	2/08/2022
4656	Estid Mauricio Aguiar Zábala	25/07/2022
3694	Alirio Bucurú Romero	22/07/2022
23616	Camilo Andrés Gutiérrez Rojas	22/07/2022
20456	Santiago Piraján Castro	25/07/2022
50438	Juan Carlos Benítez Salinas	25/07/2022
4849	Juan Camilo Vélez Gómez	21/07/2022
7259	Álvaro Velandia Becerra	22/07/2022
36471	Ingrid Lizeth Vásquez Guerra	22/07/2022
4834	Manuel Rodríguez Rodríguez	25/07/2022
20060	Lucero Belén Valladares González	25/07/2022

4

Ejecución de Sentencia : 25632
No. Único de Radicación : 11001-60-00-013-2018-08628-00
Condenado: : KEVIN ALEXANDER COLMENARES ROJAS
Cédula: 1022448073
Fallador : JUZGADO 25 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO
Delito (s) : HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Sitio de Reclusión : CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Decisión: : DE OFICIO// CONCEDE Y NIEGA REDENCIÓN DE PENA- SOLICITA INFORMACIÓN AL CENTRO DE RECLUSIÓN

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de reconocer redención de pena al sentenciado **Kevin Alexander Colmenares Rojas**, conforme a los documentos remitidos por la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Se remiten de conformidad con el artículo 494 del C. P. P. en concordancia con la Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, los siguientes certificados:

Certificado	Periodo	H/trabajo	Conducta	Actividad
17663922 de 2019	Octubre a diciembre	488	Buena	Sobresaliente
18010375 de 2020	Enero Diciembre	48 56		
18140106 de 2021	Enero a marzo	480		
18213740 de 2021	Abril a junio	472	Ejemplar	
18304076 de 2021	Julio a septiembre	504		
18366063 de 2021	Octubre a diciembre	488		
18465050 de 2022	Enero a marzo	496		
****	Total	2496	***	***

En primer lugar, revisadas las diligencias y teniendo en cuenta que **Kevin Alexander Colmenares Rojas**, está privado de la libertad por la presente actuación desde el **13 de junio de 2020**, el Juzgado negará reconocimiento de redención de pena por las 536 horas de trabajo correspondientes a los meses de octubre de 2019 a enero de 2020, dado que para ese momento no se encontraba cumpliendo pena por estas diligencias y por lo tanto, la actividad que desarrollo no fue con ocasión de obtener redención de pena por este proceso.

Por otro lado, aplicando los parámetros del artículo 101 y 82 de la Ley 65 de 1993, este último modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, se tiene que las 2496 horas de trabajo relacionadas por los meses de diciembre de 2020 a marzo de 2022 equivalen a ciento cincuenta y seis (156) días o lo que es lo mismo, **cinco (5) meses y seis (6) días**, tiempo que se redimirá de la pena a **Kevin Alexander Colmenares Rojas**.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO.- Negar al sentenciado **Kevin Alexander Colmenares Rojas** reconocimiento de redención de pena por la actividad de trabajo realizada durante los meses de octubre de 2019 a enero de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO.- Redimir de la pena impuesta a **Kevin Alexander Colmenares Rojas** cinco (5) meses y seis (6) días por actividades de trabajo correspondientes a los meses de diciembre de 2020 a marzo de 2022.

TERCERO. - Remítase copia de esta decisión a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifíquese por Estado No.

09/03/2022
La anterior promueve
El Secretario

Firmado Por:
Flor Margarita León Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2ed1c0b3c7ac4f7e94b885e7053f1c73dca0c6c420e04d40232d28cd7516d981

Documento generado en 29/07/2022 07:30:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Poder Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ**
NOTIFICACIONES
FECHA: 02-08-2022 HORA: _____
NOMBRE: Kevin Alexander Colmenares
CÉDULA: 1022448073
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____


Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Lun 8/08/2022 8:01 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
16053	Fabián Oswaldo Salazar Narváez	30/03/2022
29133	Daniel Stiven Ossa Cano	29/06/2022
10829	Nelson Hoyos Sepúlveda	11/07/2022
16103	Oswaldo Alarcón	22/07/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	15/07/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	15/07/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	29/07/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	29/07/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	26/07/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	26/07/2022
43872	Octaviano Ramos Garzón	25/07/2022
19844	Víctor Armando Buriticá Suaza	25/07/2022
41268	Carlos Alberto Tijera Coronado	14/07/2022
41268	Luis Alejandro Contreras Rivera	14/07/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	21/07/2022
41268	Johanna Cañón Neira	14/07/2022
41268	Freddy Gustavo Coquies Medina	14/07/2022
41268	Luis Alejandro Contreras Rivera	14/07/2022
41268	Jhan Carlos Babilonia Calanche	14/07/2022
2078	Nuver Vela Ducuara	22/07/2022
25632	Kevin Alexander Colmenares Rojas	22/07/2022
43612	John Wilson Nemocón Gallego	22/07/2022
2623	Lucas Isidro Hernández Bohórquez	21/07/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	29/07/2022
956	Deison Martín Cardona García	22/07/2022
1562	María Norelia Grajales Jaramillo	22/07/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	2/08/2022
14142	José Hernando Peña Hernández	3/08/2022
14142	José Hernando Peña Hernández	3/08/2022
44119	Andrés Camilo Baquero Triana	4/08/2022
38448	Frederic Adned Pinzón Rojas	25/07/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	2/08/2022
4656	Estid Mauricio Aguiar Zábala	25/07/2022
3694	Alirio Bucurú Romero	22/07/2022
23616	Camilo Andrés Gutiérrez Rojas	22/07/2022
20456	Santiago Piraján Castro	25/07/2022
50438	Juan Carlos Benítez Salinas	25/07/2022
4849	Juan Camilo Vélez Gómez	21/07/2022
7259	Álvaro Velandia Becerra	22/07/2022
36471	Ingrid Lizeth Vásquez Guerra	22/07/2022
4834	Manuel Rodríguez Rodríguez	25/07/2022
20060	Lucero Belén Valladares González	25/07/2022

(2)

Ejecución de Sentencia	: 30941
No. Único de Radicación	: 25430-60-00-660-2018-01518-00
Condenado:	: FRANK CARDONA ULLOA
Cédula:	: 1000215468
Fallador	: JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO TRANSITORIO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE FUNZA (CUNDINAMARCA)
Delito (s)	: TENTATIVA HOMICIDIO
Sitio de Reclusión	: PRISION DOMICILIARIA CALLE 4 B NO. 23 A - 46 BLOQUE 1 APARTAMENTO 201 EDIFICIO LA ESTRELLA I ETAPA BARRIO EL PROGRESO DE BOGOTÁ
Decisión:	: 1 DE OFICIO, MATIENE DOMICILIARIA

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Julio once (11) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 579

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Ingresadas al Juzgado las diligencias seguidas contra **Frank Cardona Ulloa** una vez surtido el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, se procede a emitir pronunciamiento sobre la viabilidad de revocar o no la prisión domiciliaria concedida al penado.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 23 de octubre de 2020 por el Juzgado Penal del Circuito Transitorio con Función de Conocimiento de Funza (Cundinamarca), fue condenado **Frank Cardona Ulloa** como autor responsable del delito de **homicidio tentado**, a la pena principal de **cincuenta y dos (52) meses de prisión** y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por hechos ocurridos el 4 de noviembre de 2018.

Mediante auto del 6 de agosto de 2021 se le otorgó la prisión domiciliaria del art. 38 G del Código Penal, para lo cual se prestó caución y se suscribió diligencia de compromiso el 26 de agosto de 2021.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se recibió oficio No. 114-CPMSBOG-OJ-001022, informando que el sentenciado ha estado incumpliendo la obligaciones del sustituto, exactamente el día 28 de septiembre de 2021, data en la que personal del INPEC acudió al lugar de residencia del penado, y luego de varios llamados nadie atendió, con auto No. 572 se ordenó correr el traslado del que trata el artículo 477 de la Ley 906 de 2004 al sentenciado y su defensor para que dieran las explicaciones del caso, tal y como lo establece la ley.

DE LA RESPUESTA DEL TRASLADO

Dentro del traslado **Frank Cardona Ulloa** allegó escritos indicando;

"...De conformidad con lo notificado el día 27 de abril del presente año dónde da referencia de la supuesta trasgresión del mes de septiembre del año 2021. Dónde el inpec indica que no me encuentro el domicilio ya que no se pudo dirigir al apto por políticas de seguridad del edificio así mismo se ha informado desde entonces y se autorizó a qué todo personal tanto del inpec como del juzgado entren sin ninguna restricción..."

A las explicaciones aportadas, allega certificación emitida por la administradora Eddy Jiménez Beltrán del Edificio La Estrella, en la cual indica que el sentenciado ha permanecido desde el 3 de septiembre de 2021 en su domicilio, que el intercomunicador del apartamento donde reside el penado no funciona en óptimas condiciones y que en la fecha 28 septiembre, día de la visita del INPEC, no fue posible establecer comunicación con el señor **Frank Cardona Ulloa**, por lo que atendiendo las normas del Manual de Convivencia del edificio los guardas de seguridad no permitieron el ingreso del INPEC al no contar con autorización del condenado.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Revocatoria de prisión domiciliaria

La prisión domiciliaria es un mecanismo sustitutivo de la privación de la libertad, a través del cual el sentenciado cambia de lugar de reclusión, pues de un establecimiento penitenciario pasa a cumplir la pena en el domicilio, con el compromiso de atender una serie de obligaciones relacionadas con el sustituto en mención. Al respecto, si bien el sustituto no concede completamente la libertad de locomoción, sí permite un grado más amplio de movilidad al que puede haber en un centro carcelario. En otras palabras, se trata de un mecanismo que permite el cumplimiento de la pena privativa de la libertad extra muros¹.

Así las cosas, se debe recordar al sentenciado que al encontrarse purgando la pena en su lugar de domicilio, *tal privación restringe su libertad de locomoción*, permitiendo la ley en casos especiales o de extrema urgencia que la autoridad a cargo de la ejecución de la pena le conceda autorización para salir del lugar de residencia, bien sea para trabajar cuando la actividad laboral a realizar sea en un sitio fijo, o para cuestiones relacionadas con la atención en salud.

En este caso, de conformidad con lo señalado en los antecedentes, se tiene que el señor **Frank Cardona Ulloa** ha estado en su domicilio, y que por situaciones ajenas a su voluntad no se pudo verificar su estancia en el domicilio el día 28 de septiembre de 2021, como se evidencia en las explicaciones aportadas por el mismo y la certificación de la administradora del edificio donde reside, igualmente, en el expediente obran reportes de visitas para verificar el estado del dispositivo de vigilancia electrónica del 30 de abril y 9 de mayo de 2022 donde el penado atiende el requerimiento en su domicilio, solicitudes y constancias de las salidas de la residencia para acudir a citas médicas, y, a pesar de los informes del CERVI sobre trasgresiones donde reporta que el mecanismo de vigilancia electrónica registra con batería baja y problemas de carga, es de anotar que el sentenciado mediante correos electrónicos, llamadas telefónicas y en las visitas ha puesto en conocimiento de tal situación al Centro de Vigilancia Electrónica y al Despacho y que hasta el momento ha atendido cada uno de los requerimientos de esta Sede Judicial, lo que permite inferir que el comportamiento del sentenciado es el adecuado con las condiciones de seguridad que le fueron impuestas para cumplir con el mecanismo sustitutivo conforme lo dispuesto en el artículo 38G de la Ley Código Penal.

Así las cosas, como ante la duda la solución debe favorecer los intereses del sentenciado, este ejecutor aceptará las justificaciones dadas por el señor **Frank Cardona Ulloa**, razón por la cual no se revocará la prisión domiciliaria, disponiendo que el sentenciado continúe disfrutando del sustituto penal. No obstante lo anterior, ha de advertírsele que debe seguir todas y cada una de las recomendaciones dadas por los miembros del CERVI sobre el uso y cargue del mecanismo de vigilancia electrónica, concretamente, verificar que el dispositivo esté debidamente cargado y

¹ Viceministerio de Política Criminal y Justicia Restaurativa –Dirección de Política Criminal y Penitenciaria. Subrogados Penales, Mecanismos Sustitutivos de la Pena y Vigilancia Electrónica en el Sistema Penal Colombiano.

permitir el ingreso del personal del Inpec a la residencia, so pena de iniciar trámite de ley con miras a estudiar la revocatoria de la prisión domiciliaria.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO.- No revocar por ahora la prisión domiciliaria concedida a **Frank Cardona Ulloa** por las razones expuestas en esta providencia. En consecuencia, disponer que continúe disfrutando de dicha medida.

SEGUNDO.- Comunicar esta decisión a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad La Modelo de Bogotá y al Centro de Reclusión Virtual para los fines pertinentes.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

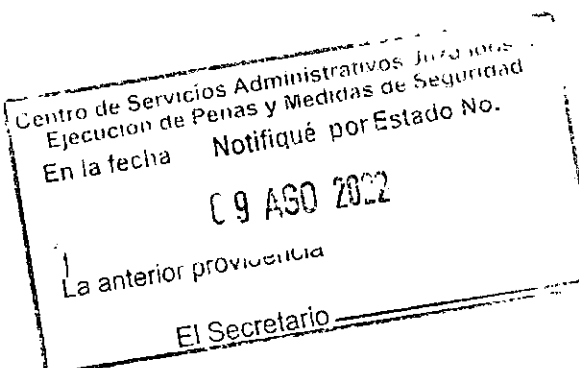
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f9bb6b1d0c17948a0c97256aba728c1ba831bc973500f1d0d5e9a807e8b3940d

Documento generado en 18/07/2022, 01:13:03 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





**JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DOMICILIARIA

NUMERO INTERNO: 30941

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFL.** **OTRO** **Nro.** 579

FECHA DE ACTUACION: 11 Julio 2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 26/07/2022 09:38 am

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Frank cardona U/10a

CC: 1000215468

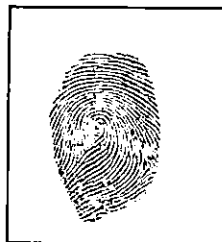
CEL: 322 3922 217

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Mié 27/07/2022 8:01 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gloria Patricia Gonzalez Vargas <ggonzalv@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
491	Juan David Osorio Salazar	22/06/2022
38621	Juan David Cubillos Rodríguez	22/06/2022
42113	José Edilberto Pérez Novoa	24/06/2022
1310	Sergio Andrés López Galindo	19/05/2022
42674	Jan Carlo Arias Pérez	7/07/2022
17051	Alberto Jaramillo Ramírez	18/07/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	12/07/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	18/07/2022
19844	Víctor Armando Buriticá Suaza	18/07/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	19/07/2022
16103	Oswaldo Alarcón	19/07/2022
16103	Oswaldo Alarcón	19/07/2022
32552	Ricardo Bolívar Laguna	22/07/2022
19844	Víctor Armando Buriticá Suaza	21/07/2022
19844	Víctor Armando Buriticá Suaza	21/07/2022
15930	Yuli Esperanza Navarro Romero	23/05/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	11/07/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	11/07/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	12/07/2022
3622	Ciro Alberto Rojas Tibaduiza	17/06/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	11/07/2022
41268	Hayver Emilio Robles García	8/07/2022
34913	María Estela Flórez Beltrán	11/07/2022
40864	Jorge Leonardo Estupiñán Blanco	11/07/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	22/07/2022
46199	Carlos Manuel Cuadros Suárez	30/06/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

D
Cento

Ejecución de Sentencia	: 30941
No. Único de Radicación	: 25430-60-00-660-2018-01518-00
Condenado:	: FRANK CARDONA ULLOA
Cédula:	: 1000215468
Fallador	: JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO TRANSITORIO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE FUNZA (CUNDINAMARCA)
Delito (s)	: TENTATIVA HOMICIDIO
Sitio de Reclusión	: PRISION DOMICILIARIA CALLE 4 B NO. 23 A - 46 BLOQUE 1 APARTAMENTO 201 EDIFICIO LA ESTRELLA I ETAPA BARRIO EL PROGRESO DE BOGOTÁ
Decisión:	: 2 DE PARTE, NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, REQUIERE INF. PERMISO DE TRABAJO

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Julio once (11) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 581

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento en torno a la libertad condicional solicitada por el penado **Frank Cardona Ulloa**.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 23 de octubre de 2020 por el Juzgado Penal del Circuito Transitorio con Función de Conocimiento de Funza (Cundinamarca), fue condenado **Frank Cardona Ulloa**, como autor responsable del delito de **homicidio tentado**, a la pena principal de **cincuenta y dos (52) meses de prisión** y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por hechos ocurridos el 4 de noviembre de 2018.

Mediante auto del 6 de agosto de 2021 se le otorgó la prisión domiciliaria del art. 38 G del Código Penal, para lo cual se prestó caución y se suscribió diligencia de compromiso el 26 del mismo mes y año.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

La libertad condicional se rige actualmente por lo normado en el artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, cuya aplicación resulta más favorable para los intereses del sentenciado, el cual establece:

Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*
Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario. (Negrilla y subraya fuera del texto original)

El artículo 471 de la Ley 906 de 2004, por su parte, señala:

"El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes". (Negrilla y subraya fuera del texto original).

Frank Cardona Ulloa está privado de la libertad por las presentes diligencias desde el **30 de marzo de 2019**, a la fecha ha purgado de la pena impuesta **39 meses y 11 días**, sin que se le hayan reconocido periodos de redención, así las cosas, se tiene que el tiempo es superior a las 3/5 partes de la condena que para el caso corresponden a **31 meses y 6 días**, por lo que se cumple con el requisito de carácter objetivo.

Sin embargo, en relación con la exigencia de carácter subjetivo de que por el comportamiento observado durante el tiempo de reclusión se pueda concluir que el sentenciado no requiere tratamiento penitenciario, es de anotar que el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 exige que a la solicitud se acompañen los documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos fijados por el Código Penal para la concesión de la libertad condicional. Entre ellos se encuentran la resolución favorable del Consejo de Disciplina y los certificados sobre la calificación dada a la conducta de la persona sentenciada, cuya documentación debe estar actualizada. Como en el presente evento no se cuenta con ese soporte documental, por el momento habrá de negarse la concesión del subrogado de libertad condicional al no contar el Despacho con la mencionada resolución actualizada, quedando el Despacho relevado de pronunciarse respecto de los demás requisitos consagrados en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014.

OTRAS DETERMINACIONES

1. Por intermedio del Centro de Servicios Administrativos se oficiará al Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá D.C. para que allegue la documentación a la que se refiere el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, teniendo en cuenta las consideraciones plasmadas en el auto 579 de la fecha mediante el cual se mantiene la prisión domicilia al sentenciado. Una vez recibida la misma, se decidirá lo que corresponda.

2. De otra parte, ingresa solicitudes del penado entorno a que se le autorice permiso de trabajo, para lo cual allega una certificación de la empresa Tecnidarmon S.A.S, previo a emitir pronunciamiento se ordena por el CSA requerir al sentenciado para que allegue información sobre los horarios, dirección, actividades a desempeñar en un sitio fijo de trabajo y copia del contrato de trabajo para estudiar la viabilidad de otorgar el permiso.

3. Por el CSA enviar copia del Oficio 114-CPMS-BOG-SAN-106 del 8 de junio de 2022 al penado **Frank Cardona Ulloa**, para que se entere de la información relacionada con la prestación de servicios en salud a los PPL.

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO.- Negar a **Frank Cardona Ulloa** el subrogado de la libertad condicional, porque no se allegaron los documentos de que trata el artículo 471 de la Ley 906 de 2004.

SEGUNDO.- Dar cumplimiento al acápite de Otras Determinaciones.

TERCERO.- Remítase copia de la presente decisión a la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá D.C.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 293d6bcd7e2c50384825ef6a44ce8f445731090ad898864fd9fe941a9ab9a394

Documento generado en 18/07/2022 01:13:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Centro de Servicios Administrativos Juzgados u	
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifique por Estado No.
09 AGO 2022	
La anterior providencia	
El Secretario	



**JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DOMICILIARIA

NUMERO INTERNO: 30941

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. X OFI. _____ OTRO _____ Nro. 581

FECHA DE ACTUACION: 11 Julio 2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 26/07/2022 09:13 am

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Frank Cardona U/lor

CC: 1000213468

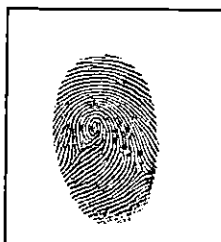
CEL: 3214885042

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO _____

HUELLA DACTILAR:



Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Mié 27/07/2022 8:01 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gloria Patricia Gonzalez Vargas <ggonzalv@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
491	Juan David Osorio Salazar	22/06/2022
38621	Juan David Cubillos Rodríguez	22/06/2022
42113	José Edilberto Pérez Novoa	24/06/2022
1310	Sergio Andrés López Galindo	19/05/2022
42674	Jan Carlo Arias Pérez	7/07/2022
17051	Alberto Jaramillo Ramírez	18/07/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	12/07/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	18/07/2022
19844	Víctor Armando Buriticá Suaza	18/07/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	19/07/2022
16103	Oswaldo Alarcón	19/07/2022
16103	Oswaldo Alarcón	19/07/2022
32552	Ricardo Bolívar Laguna	22/07/2022
19844	Víctor Armando Buriticá Suaza	21/07/2022
19844	Víctor Armando Buriticá Suaza	21/07/2022
15930	Yuli Esperanza Navarro Romero	23/05/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	11/07/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	11/07/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	12/07/2022
3622	Ciro Alberto Rojas Tibaduiza	17/06/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	11/07/2022
41268	Hayver Emilio Robles García	8/07/2022
34913	María Estela Flórez Beltrán	11/07/2022
40864	Jorge Leonardo Estupiñán Blanco	11/07/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	22/07/2022
46199	Carlos Manuel Cuadros Suárez	30/06/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Ejecución de Sentencia : 36471
No. Único de Radicación : 11001-60-00-017-2015-05802-00
Condenado: : INGRID LIZETH VASQUEZ GUERRA
Cédula: 1018431803
Fallador : JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s) : TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Decisión: : 1 DE PARTE, DECRETA PRESCRIPCION

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.611

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar la prescripción de la pena impuesta a **Ingrid Lizeth Vásquez Guerra**, conforme la solicitud hecha por su defensor.

ANTECEDENTES PROCESALES

A **Ingrid Lizeth Vásquez Guerra** le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria en sentencia emitida el 2 de junio de 2016 por el Juzgado 1º Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, al ser hallado penalmente responsable del delito de **hurto calificado agravado tentado**, e imponerle entre otras la pena principal de **22 meses 15 días de prisión**, siendo libradas las correspondientes órdenes de captura.

El fallo acabado de anotar cobró ejecutoria el **23 de septiembre de 2016**, luego que el Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Penal confirmara la decisión de la primera instancia el 16 de septiembre de 2016.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

De conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código Penal (Ley 599/2000), la pena privativa de la libertad prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, sin que dicho tiempo pueda ser inferior a cinco años. Esta norma fue modificada por el artículo 99 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014 que dispuso lo siguiente:

*Artículo 89. Término de prescripción de la sanción penal. La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco años **contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia.** (Negrillas fuera del texto original)*

Igualmente, según lo previsto en el artículo 90 del mismo estatuto, la prescripción de la pena se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia o puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.

Al respecto, cabe precisar que este fenómeno jurídico representa una garantía para el condenado y un límite a la potestad punitiva del Estado, dado que le prohíbe al segundo hacer efectivo el cumplimiento de la sanción, una vez culminado el tiempo establecido por la ley, siempre y cuando se demuestre un descuido o abandono de su parte en el logro de dicho fin.

Así lo ha reiterado la Sala de Casación Penal¹:

“La Sala debe señalarle al demandante sobre la naturaleza jurídica de la prescripción de la pena, que esta se consolida, no solamente con el transcurso del tiempo, sino además, el mismo lapso, debe significar el abandono o el descuido del titular del derecho que deja de ejercerlo y al que se le extingue en consecuencia su interés. Por eso, es que en todos los ordenamientos se consagra la posibilidad de interrumpir un término prescriptivo si el titular del derecho desarrolla un acto positivo que pueda ser entendido inequívocamente como la reivindicación del mismo.

Tratándose del ius puniendi, potestad del Estado, la prescripción extintiva se manifiesta en un mandato de prohibición a sus autoridades para que se abstengan de hacer efectiva la sanción impuesta si dejaron transcurrir el término que sus propias reglas fijaron para lograr el sometimiento del responsable penalmente, bajo el entendido del decaimiento del interés punitivo denotado en el hecho de que ante la incapacidad para aplicar la pena, fenece la pretensión estatal para su cumplimiento”.

Para el caso concreto, se tiene que desde el 23 de septiembre de 2016, fecha de la ejecutoria de la sentencia y en la que comenzó a correr el término prescriptivo de la pena, al día de hoy, han transcurrido 5 años, 9 meses y 29 días, tiempo necesario para que opere la prescripción de la sanción penal.

Adicionalmente, durante ese lapso la señora **Ingrid Lizeth Vásquez Guerra** no fue aprehendida en virtud de la sentencia proferida dentro de las presentes diligencias y tampoco fue puesta a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.

Por lo anterior, como ninguno de los hechos que interrumpen la prescripción se verificó mientras estaba corriendo el término previsto para ello, de conformidad con lo dispuesto en las normas citadas, se impone declarar la prescripción de la pena principal y de la accesoria impuestas, esto último, en atención a lo establecido en el artículo 53 del Código Penal vigente, ya que las penas privativas de otros derechos que concurren con una privativa de la libertad, se aplican y ejecutan simultáneamente con esta última.

En firme este auto, se comunicará la decisión a las autoridades que conocieron del fallo y que registran los antecedentes personales para la anotación correspondiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

Igualmente, se **ORDENA** la cancelación de las órdenes de captura que pesen en contra de la sentenciada en razón de este proceso, si las hubiere.

Por último, ejecutoriado este proveído y cumplido lo ordenado en él se dispone el archivo definitivo de las diligencias y el ocultamiento del mismo.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar la **Prescripción** de las penas principal y accesoria impuestas a **Ingrid Lizeth Vásquez Guerra** en la sentencia proferida el 2 de junio de 2016 por el Juzgado 1º Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión.

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Sentencia de tutela del 13 de enero de 2009. M. P. José Leónidas Bustos Martínez. Rad. 39933.

SEGUNDO.- Ordenar a través del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad, que ejecutoriada esta providencia, se comuniquen de ella las autoridades que conocieron del fallo tal como lo dispone el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron en contra de la sentenciada.

TERCERO.- Cancelar las órdenes de captura que pesen contra de la señora **Ingrid Lizeth Vásquez Guerra** en razón de este proceso, si las hubiere.

CUARTO.- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella por el Centro de Servicios Administrativos se dispone el archivo definitivo de las diligencias y el ocultamiento del mismo al público.

QUINTO.- Notifíquese esta decisión de conformidad con el artículo 179 del C. de P. P.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0ebc250191b4f7792902ec2f1c062a70e22457d5875fd064d51d9d9aac9d087

Documento generado en 01/08/2022-07:34:22 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Centro de Servicios Administrativos Juzgados
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifíquese por Estado No.

09 A30 2022

La anterior providencia

El Secretario



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 018 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 8 de Agosto de 2022

SEÑOR(A)
INGRID LIZETH VASQUEZ GUERRA
CARRERA 69 I NO. 69 A-31 BARRIO LA ESTRADA
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 1888

NUMERO INTERNO 36471
REF: PROCESO: No. 110016000017201505802
C.C: 1018431803

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA NO 611 DEL VEINTIDOS (22) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), MEDIANTE EL CUAL DECRETA LA PRESCRIPCION DE LA SANCION PENAL Y ACCESORIA PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


TANNYA VANESA BERNAL LEON
ESCRIBIENTE

Retransmitido: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 611 DEL NI 36471

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 5/08/2022 1:46 PM

Para: jecastillov@gmail.com <jecastillov@gmail.com>;CAEV.abogado@gmail.com

<CAEV.abogado@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

jecastillov@gmail.com (jecastillov@gmail.com)

CAEV.abogado@gmail.com (CAEV.abogado@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 611 DEL NI 36471

Entregado: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 611 DEL NI 36471

postmaster@defensoria.gov.co <postmaster@defensoria.gov.co>

Vie 5/08/2022 1:46 PM

Para: Carlos Espinosa <cepinosa@defensoria.edu.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Carlos Espinosa

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 611 DEL NI 36471

Nótficación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Lun 8/08/2022 8:01 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
16053	Fabián Oswaldo Salazar Narváez	30/03/2022
29133	Daniel Stiven Ossa Cano	29/06/2022
10829	Nelson Hoyos Sepúlveda	11/07/2022
16103	Oswaldo Alarcón	22/07/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	15/07/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	15/07/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	29/07/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	29/07/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	26/07/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	26/07/2022
43872	Octaviano Ramos Garzón	25/07/2022
19844	Víctor Armando Buriticá Suaza	25/07/2022
41268	Carlos Alberto Tijera Coronado	14/07/2022
41268	Luis Alejandro Contreras Rivera	14/07/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	21/07/2022
41268	Johanna Cañón Neira	14/07/2022
41268	Freddy Gustavo Coquies Medina	14/07/2022
41268	Luis Alejandro Contreras Rivera	14/07/2022
41268	Jhan Carlos Babilonia Calanche	14/07/2022
2078	Nuver Vela Ducuara	22/07/2022
25632	Kevin Alexánder Colmenares Rojas	22/07/2022
43612	John Wilson Nemocón Gallego	22/07/2022
2623	Lucas Isidro Hernández Bohórquez	21/07/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	29/07/2022
956	Deison Martín Cardona García	22/07/2022
1562	María Norelia Grajales Jaramillo	22/07/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	2/08/2022
14142	José Hernando Peña Hernández	3/08/2022
14142	José Hernando Peña Hernández	3/08/2022
44119	Andrés Camilo Baquero Triana	4/08/2022
38448	Frederic Adned Pinzón Rojas	25/07/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	2/08/2022
4656	Estid Mauricio Aguiar Zábala	25/07/2022
3694	Alirio Bucurú Romero	22/07/2022
23616	Camilo Andrés Gutiérrez Rojas	22/07/2022
20456	Santiago Piraján Castro	25/07/2022
50438	Juan Carlos Benítez Salinas	25/07/2022
4849	Juan Camilo Vélez Gómez	21/07/2022
7259	Álvaro Velandia Becerra	22/07/2022
36471	Ingrid Lizeth Vásquez Guerra	22/07/2022
4834	Manuel Rodríguez Rodríguez	25/07/2022
20060	Lucero Belén Valladares González	25/07/2022

U
Usure

Ejecución de Sentencia	: 43872
No. Único de Radicación	: 11001-61-01-655-2018-02688-00
Condenado:	: OCTAVIANO RAMOS GARZON
Cédula:	: 4129600
Fallador	: JUZGADO 19 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO
Delito (s)	: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
Sitio de Reclusión	: PRISION DOMICILIARIA DIAGONAL 58 SUR No.2 -10 BOGOTA
Decisión:	: CONCEDE PERMISO CITA MÉDICA

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Julio veinticinco (25) de dos mil veintidos (2022)

Auto Interlocutorio No. 483

ASUNTO A TRATAR

Resolver la solicitud de permiso para salir del domicilio formulado por el sentenciado OCTAVIANO RAMOS GARZÓN.

ANTECEDENTES PROCESALES

1. OCTAVIANO RAMOS GARZÓN, fue condenado a la pena principal de 70 meses de prisión y la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, en sentencia proferida el 11 de diciembre de 2021 por el Juzgado 19 Penal Municipal con Función de Conocimiento, por el delito de violencia intrafamiliar. Se negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y se concedió el sustituto de la prisión domiciliaria.
2. OCTAVIANO RAMOS GARZÓN solicita autorización para salir del domicilio a cumplir una cita médica.

DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA SALIR DEL DOMICILIO

OCTAVIANO RAMOS GARZÓN solicita permiso para acudir el próximo 29 de julio de 2022 a las 7:30 de la mañana en la sede Centenario de la EPS Cafam, adjuntando constancia del agentamiento.

CONSIDERACIONES

La prisión domiciliaria es un mecanismo sustitutivo de la privación de la libertad, a través del cual el sentenciado cambia de lugar de reclusión, pues de un establecimiento penitenciario pasa a cumplir la pena en el domicilio. Al respecto, si bien el sustituto no concede completamente la libertad de locomoción, sí permite un grado más amplio de movilidad al que puede haber en un centro carcelario. En otras palabras, se trata de un mecanismo que permite el cumplimiento de la pena privativa de la libertad extra muros¹.

Así las cosas, se debe recordar al sentenciado que al encontrarse purgando la pena en su lugar de domicilio, *tal privación restringe su libertad de locomoción*, permitiendo la ley en casos especiales o de extrema urgencia que la autoridad a cargo de la

¹ Viceministerio de Política Criminal y Justicia Restaurativa –Dirección de Política Criminal y Penitenciaria. Subrogados Penales, Mecanismos Sustitutivos de la Pena y Vigilancia Electrónica en el Sistema Penal Colombiano. SPH.-

ejecución de la pena le conceda autorización para salir del lugar de residencia, bien, sea para trabajar cuando la actividad laboral a realizar sea en un sitio fijo, o para cuestiones relacionadas con la atención en salud.

Al respecto, los artículos 38C y 38D del Código Penal establecen lo siguiente:

*"ARTÍCULO 38C. CONTROL DE LA MEDIDA DE PRISIÓN DOMICILIARIA.
<Artículo adicionado por el artículo 24 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> El control sobre esta medida sustitutiva será ejercido por el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad con apoyo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec).*

El Inpec deberá realizar visitas periódicas a la residencia del condenado y le informará al Despacho Judicial respectivo sobre el cumplimiento de la pena.

Con el fin de contar con medios adicionales de control, el Inpec suministrará la información de las personas cobijadas con esta medida a la Policía Nacional, mediante el sistema de información que se acuerde entre estas entidades.

PARÁGRAFO. La persona sometida a prisión domiciliaria será responsable de su propio traslado a las respectivas diligencias judiciales, pero en todos los casos requerirá de autorización del Inpec para llevar a cabo el desplazamiento.

*ARTÍCULO 38D. EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE PRISIÓN DOMICILIARIA.
<Artículo adicionado por el artículo 25 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> La ejecución de esta medida sustitutiva de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del sentenciado, excepto en los casos en que este pertenezca al grupo familiar de la víctima.*

El juez podrá ordenar, si así lo considera necesario, que la prisión domiciliaria se acompañe de un mecanismo de vigilancia electrónica.

El juez podrá autorizar al condenado a trabajar y estudiar fuera de su lugar de residencia o morada, pero en este caso se controlará el cumplimiento de la medida mediante un mecanismo de vigilancia electrónica...".

En ese orden de ideas, es jurídicamente viable conceder el permiso formulado por el sentenciado, motivo por el cual se autoriza la salida de OCTAVIANO RAMOS GARZÓN el 29 de julio de 2022 a las 7:30 a.m. a cumplir la cita médica asignada por la EPS, en el centro médico sede Centenario de la EPS Cafam.

Se advierte al condenado que una vez acuda a dicha cita, deberá regresar a su lugar de residencia y remitir al Despacho oportunamente los soportes que den cuenta de su asistencia al mencionado lugar, recordándole finalmente que cualquier violación dirigida contra este permiso o su uso para fines diferentes a los indicados, podrá acarrear la revocatoria de la prisión domiciliaria que le fue otorgada, previo el trámite legal.

Por intermedio de la Subsecretaría Tercera, infórmese sobre la autorización aquí concedida a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá y al Centro de Reclusión Virtual para lo cual se les enviará copia de la presente decisión.

Por lo brevemente expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la salida del sentenciado OCTAVIANO RAMOS GARZÓN el 29 de julio de 2022 a las 7:30 a.m. a cita de médica, en la sede Centenario de la EPS Cafam Bogotá.

SEGUNDO.- Advertir al condenado que una vez acuda a dicha cita deberá regresar a su lugar de residencia y remitir al Despacho oportunamente los soportes que den cuenta de su asistencia al lugar acabado de anotar.

TERCERO.- Comunicar la presente decisión a la Oficina Jurídica de Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá y al Centro de Reclusión Virtual, enviándoles para el efecto copia de la misma, para los fines pertinentes.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados d.
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
09 AGO 2022
La anterior providencia
El Secretario _____

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40fe12e018402e855b35bdf3e9d2188a7b9e58107212a0eaa1a0b840761c6eb

Documento generado en 25/07/2022 08:54:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO 28 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DOMICILIARIA

NUMERO INTERNO: 43872

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. ☒ OFI. _____ OTRO _____ Nro. 483

FECHA DE ACTUACION: 25 JULIO 2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 17-07-2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Olivero Rames

CC: 1129600

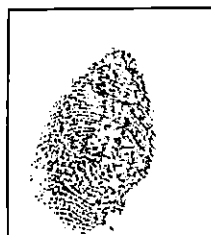
CEL: 313-2460469

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI ☒ NO _____

HUELLA DACTILAR:



Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Lun 8/08/2022 8:01 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
16053	Fabián Oswaldo Salazar Narváez	30/03/2022
29133	Daniel Stiven Ossa Cano	29/06/2022
10829	Nelson Hoyos Sepúlveda	11/07/2022
16103	Oswaldo Alarcón	22/07/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	15/07/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	15/07/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	29/07/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	29/07/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	26/07/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	26/07/2022
43872	Octaviano Ramos Garzón	25/07/2022
19844	Víctor Armando Buriticá Suaza	25/07/2022
41268	Carlos Alberto Tijera Coronado	14/07/2022
41268	Luis Alejandro Contreras Rivera	14/07/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	21/07/2022
41268	Johanna Cañón Neira	14/07/2022
41268	Freddy Gustavo Coquies Medina	14/07/2022
41268	Luis Alejandro Contreras Rivera	14/07/2022
41268	Jhan Carlos Babilonia Calanche	14/07/2022
2078	Nuver Vela Ducuara	22/07/2022
25632	Kevin Alexander Colmenares Rojas	22/07/2022
43612	John Wilson Nemocón Gallego	22/07/2022
2623	Lucas Isidro Hernández Bohórquez	21/07/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	29/07/2022
956	Deison Martín Cardona García	22/07/2022
1562	María Norelia Grajales Jaramillo	22/07/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	2/08/2022
14142	José Hernando Peña Hernández	3/08/2022
14142	José Hernando Peña Hernández	3/08/2022
44119	Andrés Camilo Baquero Triana	4/08/2022
38448	Frederic Adned Pinzón Rojas	25/07/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	2/08/2022
4656	Estid Mauricio Aguiar Zábala	25/07/2022
3694	Alirio Bucurú Romero	22/07/2022
23616	Camilo Andrés Gutiérrez Rojas	22/07/2022
20456	Santiago Piraján Castro	25/07/2022
50438	Juan Carlos Benítez Salinas	25/07/2022
4849	Juan Camilo Vélez Gómez	21/07/2022
7259	Álvaro Velandia Becerra	22/07/2022
36471	Ingrid Lizeth Vásquez Guerra	22/07/2022
4834	Manuel Rodríguez Rodríguez	25/07/2022
20060	Lucero Belén Valladares González	25/07/2022

Ugual

Ejecución de Sentencia	: 123983
No. Único de Radicación	: 11001-60-00-015-2011-02934-00
Condenado:	: JEFFERSON MAURICIO GONZALEZ DELGADO
Cédula:	: 1022965211
Fallador	: JUZGADO 37 PENAL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s)	: TENTATIVA HOMICIDIO
Sitio de Reclusión	: PRISION DOMICILIARIA CLL 70 SUR N. 3 A - 26 BARRIO LA AURORA 2 EN BOGOTA D.C.
Decisión:	: 1 DE OFICIO DECRETA PENA CUMPLIDA

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Julio quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 598

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de conceder la libertad por pena cumplida al sentenciado **Jefferson Mauricio González Delgado**.

ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante sentencia proferida el 26 de noviembre de 2011 por el Juzgado Treinta y Siete Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, fue condenado **Jefferson Mauricio González Delgado** como autor penalmente responsable del delito de **homicidio tentado en concurso homogéneo y sucesivo**, a la pena principal de **ciento cuarenta (140) meses de prisión** y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por hechos ocurridos el 5 de abril de 2011, en los que resultaron víctimas dos personas, una de ellas menor de edad para la época de los sucesos.

El 28 de septiembre de 2016 el Homólogo 1º de Ibagué, Tolima, le otorgó la prisión domiciliaria del art. 38 G del Código Penal.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Jefferson Mauricio González Delgado está privado de la libertad por las presentes diligencias desde el **5 de abril de 2011**, cuando fue capturado en situación de flagrancia, es decir, que ha purgado de la sanción impuesta el equivalente a **135 meses y 10 días** y por concepto de redención de pena se le han reconocido **1 mes y 18 días en auto del 28/11/2014, 2 meses y 20 días en providencia del 17/09/2015 y 8 días en decisión del 28/10/2016**, motivo por el cual, como la totalidad de la pena se cumple el 19 de julio de 2022, se le concederá la libertad por pena cumplida, la cual se hará efectiva **a partir del 20 de julio de 2022**, para lo cual se librára Boleta de Libertad ante la Dirección del Complejo Carcelario Y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá D.C, acto liberatorio que se cumplirá siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad, evento en el que será dejado a su disposición.

Respecto a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, se declarará que la misma se cumplió en forma concurrente con la pena privativa de la libertad.

Por otro lado, en cuanto a los perjuicios, se ha de indicar que revisado el expediente no hubo condena en ese sentido.

En consecuencia, surge la imperiosa necesidad de finiquitar la vinculación procesal del prenombrado, declarando la extinción de la condena y la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas.

En firme esta decisión, se ORDENA la cancelación de las órdenes de captura, si no se hubiere hecho, y de las anotaciones o registros que por la presente actuación pesen en contra del sentenciado.

Comuníquese la presente determinación a las autoridades a quienes se les informó el fallo condenatorio así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

Por el CSA oficiar al Homólogo 1º de Ibagué, Tolima, para que conviertan a la cuenta del despacho el depósito judicial Número de operación 264010705 del 21 de octubre de 2016 que el penado prestó para gozar de la prisión domiciliaria y disponer la devolución del título al condenado.

En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella se dispone a través del Área de Sistemas ocultar el proceso y por el Centro de Servicios el archivo definitivo de las diligencias remitiéndolas al Juzgado Fallador.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO.- Decretar la extinción de la sanción penal impuesta a **Jefferson Mauricio González Delgado**, en la sentencia proferida por el Juzgado 37 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá el 26 de noviembre de 2011, en la que fue declarado responsable del delito de **homicidio tentado en concurso homogéneo y sucesivo**.

SEGUNDO.- Disponer la libertad por pena cumplida de la cual se hará efectiva a **Jefferson Mauricio González Delgado a partir del 20 de julio de 2022**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, para lo cual se libraré la respectiva Boleta de Libertad ante el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá D.C, acto liberatorio que se cumplirá siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad, evento en el que será dejado a su disposición.

TERCERO.- Declarar que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones se cumplió en forma concurrente con la pena privativa de la libertad.

CUARTO.- En firme este proveído, ORDENAR a través del Centro de Servicios Administrativos la cancelación de las órdenes de captura, si no se hubiere hecho, y de las anotaciones o registros que por la presente actuación pesen en contra del sentenciado.

QUINTO.- Por intermedio del Centro de Servicios Administrativos COMUNÍQUESE este pronunciamiento a las autoridades a quienes se les informó el fallo condenatorio así como a la Registradora Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

SEXTO.- Por el CSA oficiar al Homólogo 1º de Ibagué, Tolima, para que conviertan a la cuenta de este despacho el depósito judicial No. de operación 264010705 del 21 de octubre de 2016 que el penado presó para gozar de la prisión domiciliaria y disponer de la devolución del título al condenado.

SEPTIMO.- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella se dispone a través del Área de Sistemas ocultar el proceso al público y por el Centro de Servicios el archivo definitivo de las diligencias remitiéndolas al Juzgado Fallador.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**FLOR MARGARITA LEON CASTILLO
JUEZ**

Centro de Servicios Administrativos Juzgados y Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
09 AGO 2022
La anterior providencia
El Secretario

[Firma manuscrita]

Firmado Por:
Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d4eb8748c45a9f480f65c6d134b5546dcbfee451dd510e0d36ff2967da721e8

Documento generado en 15/07/2022 01:07:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DOMICILIARIA

NUMERO INTERNO: 128983

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 598

FECHA DE ACTUACION: 15 JUNIO 2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 26-07-2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): JEFFERSON MAURICIO GONZALEZ DELGADO

CC: 1022965211

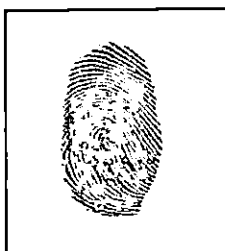
CEL: 3223869993

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:



^ **Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS**

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Mar 19/07/2022 8:00 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
25462	Dévora Estefanía Murillo Arcila	12/07/2022
5110	Edmer Augusto Bedoya Yepes	13/07/2022
5110	Edmer Augusto Bedoya Yepes	13/07/2022
819	Ingrid Johana Piñeros Avendaño	14/06/2022
819	Ingrid Johana Piñeros Avendaño	14/06/2022
29561	Fredy Antonio Vargas Ramírez	16/06/2022
29561	Fredy Antonio Vargas Ramírez	16/06/2022
69993	Jorge Eliécer Ramírez Buitrago	15/06/2022
4738	Lina Paola González Amado	14/07/2022
4738	Lina Paola González Amado	14/07/2022
123983	Jefferson Mauricio González Delgado	15/07/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP